REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR-CESA**R**

REF: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD: No. 200001-31-10-001-2021-00232-00

Valledupar, Cesar, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO**:** Admítase y désele curso a la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de nacimiento presentada por la señora DONNA YULAYNE LOPEZ MEZA, presentada por conducto de su apoderada judicial legalmente constituida.

SEGUNDO: Ténganse como prueba documental los visibles del folio 6 al 15 del plenario, tales como: Copia autentica del registro civil de nacimiento número 18382956 de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, copia certificada exacta de su original, Acta de Nacimiento número 795, folio 14 año 1995 del libro de registro civil de nacimiento del Estado Zulia Municipio de Maracaibo, Parroquia Chiquinquirá de la República Bolivariana de Venezuela, copia autentica de la constancia de parto número 741 expedida por el Hospital Ambulatorio: Maternidad Dr. ARMANDO CASTILLO PLAZA" (Gobierno Bolivariano de Venezuela), copia autentica del pasaporte número 143199762, copia autentica de la cédula de identidad número 23276078 de la República Bolivariana de Venezuela y poder para actuar.

TERCERO: Como quiera que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, con fundamento en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4940b3927b92da4bb186c2b9d2a18062ead052095029f3cc09d2ee52204e772**
Documento generado en 12/10/2021 10:01:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica